



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de marzo de 2024

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 190/2022*. **

<i>Comunicación presentada por:</i>	B. W. (representado por Marisa Graham, Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Argentina)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Argentina
<i>Fecha de la comunicación:</i>	15 de julio de 2022 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Revictimización de un niño víctima de abuso sexual debido a la anulación de la sentencia al presunto abusador y a la orden de celebrar un nuevo juicio ocho años después de las acusaciones iniciales
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Interés superior del niño; derecho a ser escuchado; derecho a la protección y asistencia especiales del Estado
<i>Artículos de la Convención:</i>	3; 4; 12; 19; 34; y 39

1. El autor de la comunicación es B. W., nacional de la Argentina, de 12 años de edad al momento de presentación de la comunicación. Alega que el Estado parte ha violado los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 3, 4, 12, 19, 34 y 39 de la Convención. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 14 de julio de 2015. El autor está representado legalmente.

2. El 4 de mayo de 2021, el abuelo materno del autor fue condenado a diez años de prisión por la Cámara Penal Conclusional, Sala I, del Centro Judicial Capital de Tucumán

* Adoptada por el Comité en su 95º período de sesiones (15 de enero a 2 de febrero de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Rinchen Chophel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Philip Jaffé, Sopi Kiladze, Benyam Dawit Mezmur, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara. De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del Reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Mary Beloff no participó en el examen de la comunicación.



por el delito de abuso sexual en contra del autor cometido en 2014, cuando el autor tenía 4 años. La sentencia fue recurrida por el condenado ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. El autor sostiene que, a pesar de haberse expresado en más de 40 ocasiones a lo largo del proceso, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán lo convocó nuevamente a prestar testimonio, sometiéndolo a una revictimización. El 27 de diciembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán anuló la sentencia en contra del abuelo materno del autor, y ordenó la celebración de un nuevo juicio por otro tribunal, debido a presuntos vicios procesales. El 12 de febrero de 2022, el autor interpuso recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. En fecha indeterminada, el autor interpuso recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual continuaba pendiente de resolución al momento de la presentación de la comunicación. El autor alega que el recurso de queja no suspende el inicio del nuevo juicio y solicita medidas provisionales para suspenderlo, que eviten que sea revictimizado al ser sometido a un nuevo proceso penal como víctima de abuso sexual.

3. De conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo, el 26 de julio de 2022, el Comité, actuando a través de su grupo de trabajo sobre las comunicaciones, registró la comunicación y decidió no solicitar medidas provisionales.

4. El 27 de septiembre de 2022, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación y solicitó que se examinara la admisibilidad de forma separada del fondo. El Estado parte sostiene que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 7 e), del Protocolo Facultativo, en tanto existe un recurso pendiente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resulta efectivo para remediar las violaciones alegadas por el autor.

5. El 12 de enero de 2023, el autor presentó sus comentarios a las observaciones de admisibilidad del Estado parte. Reitera que el recurso pendiente no es efectivo en tanto no suspende el inicio del juicio y sostiene que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tiene un plazo determinado para resolverlo, de modo tal que el nuevo juicio puede comenzar en cualquier momento, en vulneración de sus derechos. El autor reiteró su solicitud de medidas provisionales.

6. El 26 de enero de 2023, el Comité, actuando a través de su grupo de trabajo sobre las comunicaciones, decidió rechazar la solicitud del Estado parte de examinar la comunicación de forma separada del fondo y la solicitud del autor de que el Comité solicitase la adopción de medidas provisionales.

7. El 29 de marzo de 2023, el Estado parte presentó sus observaciones sobre el fondo de la comunicación y, el 31 de julio, el autor presentó sus comentarios a dichas observaciones. En dicha ocasión, el autor solicitó nuevamente la adopción de medidas provisionales dado que el nuevo juicio ya contaba con fecha fijada para los días 4 a 6 de septiembre de 2023.

8. El 21 de agosto de 2023, el Comité, actuando a través de su grupo de trabajo sobre las comunicaciones, decidió rechazar nuevamente la solicitud de medidas provisionales.

9. El 28 de agosto de 2023, el Estado parte presentó observaciones adicionales sobre el fondo de la comunicación. El 8 de septiembre de 2023, el Estado parte informó al Comité de que, el 29 de agosto de 2023, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar a la queja presentada por el autor y declarar procedente el recurso extraordinario, dejando sin efecto la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y ordenó que se dictara una nueva sentencia, mediante la que se resguardara en particular el interés superior del niño. El Estado parte reiteró la solicitud para que la comunicación fuera declarada inadmisibles por falta de agotamiento de recursos internos.

10. El 14 de septiembre de 2023, el autor informó también al Comité de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si bien celebra la decisión, sostiene que el paso del tiempo sigue jugando en su contra, en tanto no ha podido recibir reparación alguna por parte de la justicia.

11. Reunido el 26 de enero de 2024, el Comité, habiendo considerado la información adicional presentada por las partes, observa que el objeto de la presente comunicación era prevenir la revictimización del autor a través de la realización de un nuevo juicio. A pesar de que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 29 de agosto de 2023, que

deja sin efecto la sentencia que reabrió el juicio sobre el abuso sexual del autor y ordena que se dicte nueva sentencia mediante la que se resguarde el interés superior del niño, no constituye en sí misma una plena reparación de las violaciones de la Convención alegadas por el autor, el Comité considera que dicha decisión hace que la presente comunicación quede sin objeto, y decide poner fin al examen de la comunicación núm. 190/2022, con arreglo al artículo 26 de su Reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
